

Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24619

ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad «Cooperativa San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa San Isidro», de Torredelcampo (Jaén) sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo, del citado Decreto, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad petionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24620

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de tierras necesarias para obras de tubería de impulsión y camino en la zona regable del Salado de Arjona (Jaén).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras, objeto de expropiación por ser necesarias para las obras de tubería de impulsión y el camino de servicio y sus zonas de servidumbre incluidas en el proyecto de captación y elevación de aguas del río Guadalquivir, en la zona regable del Salado de Arjona (Jaén), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados que se indican a continuación el día 25 de noviembre de 1980, a partir de las diez horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Expediente número 1: 14.200 metros cuadrados de terrenos, en término municipal de Andújar (Jaén), propiedad de don Manuel Barranco Colmenero, integrados por 1.650 metros cuadrados aproximadamente procedentes de la parcela catastral número 64 del polígono 8 y 12.550 metros cuadrados aproximadamente procedentes de la parcela catastral número 56 del mismo polígono.

Expediente número 2: 1.950 metros cuadrados aproximadamente de terrenos, en término municipal de Andújar (Jaén),

propiedad de los herederos de doña Constanza Barranco Colmenero, en el paraje «El Cambrón», procedentes de la parcela catastral número 60 del polígono 8.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—6.932-A.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24621

RESOLUCION de 16 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 C. V. (P. A. 87.01-A).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 C.V. Este Decreto ha sido prorrogado por el Real Decreto 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974 que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», presentó, dentro del plazo de vigencia de la citada resolución-tipo, solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 C.V., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 11 de septiembre y 2 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 C.V., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», aporta tecnología propia para la realización de estos proyectos con un alto grado de fiabilidad, no obstante, el apoyo del proveedor extranjero «Carraro, S.p.A.», de Padova (Italia), el cual suministrará el conjunto de eje delantero, pieza cuya fabricación es atípica en España, para cada uno de los modelos reseñados.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso a su vez ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

Primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Icaria, número 149, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 C.V.

Segundo.—Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercero.—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

| Tipo de tractor | Nacional Importación | |
|---|----------------------|------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| «Ebro 6.080/4», con cuatro ruedas motrices de potencia efectiva de 78 C.V. y pendiente de homologación | 93,55 | 6,45 |
| «Ebro 6.090/4», con cuatro ruedas motrices, de potencia efectiva de 83,5 C.V. y pendientes de homologación | 92,20 | 7,80 |

Cuarto.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinto.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentado por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octavo.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1950/1975, que estableció la resolución-tipo.

Noveno.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución.

Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 C.V., modelos «Ebro 6.080/4» y «Ebro 6.090/4».

Denominación: CD. eje delantero. Número de piezas por tractor: 1.

24622 RESOLUCION de 16 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 125 MW., con destino a la central térmica de Alcudia (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 22 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un plazo de dieciocho meses, es decir, hasta el 18 de abril de 1982 y con efectos a partir de la fecha de su capacidad, la autorización particular de 26 de julio de 1977, otorgada a «Fábrica de San Carlos, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos calderas de vapor de 125 MW., con destino a la central térmica de Alcudia.»

Madrid, 16 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

24623

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | | Vendedor | |
|---|-----------|--|----------|--|
| | Pesetas | | Pesetas | |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | | | |
| 1 dólar USA: | | | | |
| Billete grande (1) | 74,21 | | 77,00 | |
| Billete pequeño (2) | 73,47 | | 77,00 | |
| 1 dólar canadiense | 62,17 | | 64,81 | |
| 1 franco francés | 16,46 | | 17,08 | |
| 1 libra esterlina | 180,33 | | 187,09 | |
| 1 libra irlandesa (4) | 142,15 | | 147,48 | |
| 1 franco suizo | 42,29 | | 43,88 | |
| 100 francos belgas | 236,20 | | 245,05 | |
| 1 marco alemán | 37,94 | | 39,37 | |
| 100 liras italianas (3) | 7,80 | | 8,58 | |
| 1 florín holandés | 35,08 | | 36,39 | |
| 1 corona sueca (4) | 17,02 | | 17,74 | |
| 1 corona danesa | 12,29 | | 12,82 | |
| 1 corona noruega (4) | 14,68 | | 15,31 | |
| 1 marco finlandés (4) | 19,43 | | 20,26 | |
| 100 chelines austriacos | 534,19 | | 559,90 | |
| 100 escudos portugueses (5) | 136,36 | | 142,15 | |
| 100 yens japoneses | 34,58 | | 35,65 | |
| <i>Otros billetes:</i> | | | | |
| 1 dirham | 14,69 | | 15,30 | |
| 100 francos CFA | 33,03 | | 34,05 | |
| 1 cruzeiro | 1,09 | | 1,12 | |
| 1 bolívar | 16,81 | | 17,33 | |
| 1 peso mejicano | 3,19 | | 3,29 | |
| 1 rial árabe saudita | 21,81 | | 22,49 | |
| 1 dinar kuwaiti | 270,28 | | 278,64 | |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24624

RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «La Estación» en el puerto de Navacerrada (Madrid).

En base a la delegación de atribuciones que establecen los Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto